

RO-01126-C-2025

General Roca, 27 de julio de 2.026.-

Proceso: Para resolver en esta causa " BALLADINI ARIEL ALBERTO EN AUTOS "MODON OLGA ALICIA Y DIAZ EDUARDO CRISTOBAL/ PAMICH PATRICIA LAURA Y PAMICH VALERIA LUISA/ ORDINARIO - ESCRITURACIÓN" RO-00092- C-2022C/ PAMICH PATRICIA LAURA Y PAMICH VALERIA LUISA S/ INCIDENTE- EJECUCIÓN DE HONORARIOS (Expte.: RO-01126-C-2025)", en trámite ante esta Unidad Jurisdiccional Civil N° 1:

II.- Antecedentes: 1) En el movimiento [E0032](#) de fecha 31/03/2026 14:44:07 se presenta la ejecutante y practica planilla de liquidación y determina la deuda en \$2.913.355,44 + IVA. calculados al 15/04/2026, que se estima como fecha probable de aprobación de la planilla. Se aplicó tasa Machin y el pago efectuado el 19.12.25 se imputo a intereses y el saldo a capital. La deuda en dólares se calcula en USD \$ 11.458,52 actualizado el 15.04.26 y aplicando una tasa del 7,5% anual.

2) En el movimiento [E0033](#), de fecha 01/04/2026 las demandadas practican planilla y formulan una oferta de pago cancelatoria.

En la misma establece un saldo en dólares de USD 3.941,98. Convertido a valor de \$1.470 representa \$5.794.710,60. Considera las transferencias realizadas y fondos existentes en la cuenta y ofrece un pago de \$ 1.200.000

3) El [6/04/26](#) se corre traslado de ambas planillas.

4) En la presentación [E0034](#) (fecha 08/04/2026) el Dr. Ballardini contesta el traslado y rechaza la propuesta de pago. Entiende que la demandada no se encuentra habilitada a presentar liquidación y cuestiona la misma porque no es clara en el monto del capital, las fechas de inicio y corte de intereses, existiendo una sustancial diferencia con los honorarios

regulados en autos y la fecha de mora.

5) En la presentación **E0035** (09/04/2026), la demandada impugna la planilla presentada por el Dr Balladini por apartarse de las pautas fijadas en la sentencia.

Sostiene que la Resolución de fecha 29/04/2025 estableció como monto base sobre el cual se deben determinar los honorarios del Dr Balladini la suma de \$7.400.000 en concepto de daño extrapatrimonial y la suma de USD 58.110 correspondiente al valor del inmueble que se convertirá pesos al tipo de cambio oficial vigente al momento del efectivo pago.

Entiende que la actora se aparta de dichos lineamientos al aplicar intereses (7.5% anual) sobre el capital en moneda extranjera.

Entiende que efectúa el cálculo en dólares para luego convertirlo a pesos, generando un indebido mecanismo de doble actualización

Cuestiona la imputación de pagos en forma unilateral priorizando intereses sobre capital. Solicita el rechazo y la aprobación de la planilla presentada por su parte.

6) En la presentación **E0037** el ejecutante contesta el traslado de la impugnación, indica que la planilla presentada se confeccionó de acuerdo a los parámetros establecidos en relación a los porcentajes determinados en sentencia de fecha 13/12/2024 y su aclaración en fecha 27/12/2024, en relación al monto base en pesos \$ 7.400.000 y en dólares US\$ 58.110.

Que se aplicaron intereses sobre el resultante desde la mora hasta la fecha probable de aprobación de planilla, siendo que además la forma de cálculo sobre los intereses en dólares han sido establecidos por precedentes legales del STJ.

Aduce que la impugnación realizada por la contraparte es genérica, no indicando en forma concreta ni detallada dónde se configuraría el error, desconociendo además la doctrina legal vigente en materia de intereses y la

facultad del acreedor de imputar los pagos.

Solicita que se rechace la impugnación formulada por la contraparte y se apruebe la planilla presentada, con costas

7) Mediante la providencia del 05/05/2026, se da vista a la técnica contable a los fines del control de ambas planillas.

8) En fecha [29/05/2026](#) se publica dictamen de la Técnica Contable de OTICCa que readecúa los saldos capital e intereses en pesos y dólares y pone a disposición de las partes planilla de liquidación en adjunto, con indicaciones de los rubros, montos, tasas aplicadas y periodos considerados.

9) En el movimiento [E0040](#) de fecha 08/06/2026 el Dr Balladini observa el dictamen de la Técnica Contable, manifestando que no corresponde en tanto calcula intereses sobre saldo ya abonado.

Solicita se desestime el dictamen emitido y apruebe planilla presentada por su parte donde se ve que los pagos fueron imputados a intereses y luego a capital.

10) En fecha [19/06/2026](#) pasa el expediente a resolver, providencia que se encuentra firme y consentida.

II) Análisis y solución del caso: Que estando en condiciones de resolver, adelanto que habré de aprobar la planilla de liquidación practicada por la ejecutante en virtud de las consideraciones que paso a exponer.

Conforme surge del expediente, la presente ejecución se inició por los honorarios del Dr Balladini en el expediente [RO-00092-C-2022](#) "MODON OLGA ALICIA Y DIAZ EDUARDO CRISTOBAL/ PAMICH PATRICIA LAURA Y PAMICH VALERIA LUISA/ ORDINARIO - ESCRITURACIÓN", que surgen de aplicar los porcentajes 15% (sentencia 13/12/2024) más 12% +40%= 16,8% (aclaratoria del 27/12/24) sobre el monto base de \$7.400.000 y USD 58.110. (resolución de fecha 29/04/2025).

Si bien en la sentencia monitoria del 29/04/25 se determinó el monto de

ejecución en pesos (\$ 24.066.001,50), durante la tramitación se realizaron embargos y transferencia de moneda nacional y extranjera. Por lo que a los fines de una adecuada imputación de los montos adeudados, es correcto hacer la planilla distinguiendo las mismas.

En este sentido, es importante tener presente los principios de integridad e identidad del pago de los arts. 868 y 869 del CCyC.

Respecto a la tasa de interés aplicable, atento a no haber existido pago oportuno es indiscutida la aplicación de intereses y resulta correcta la tasa de interés aplicada a las sumas en moneda extranjera, conforme el precedente del STJ "LARROSA GUARDIOLA LAURA C COLONIA CHICA S R L s/ EJECUCION HIPOTECARIA S/ CASACION" 25568/11- Sent. 23 - 09/05/2013, que se mantiene y es seguido por los tribunales inferiores.

Queda por dar tratamiento al siguiente cuestionamiento realizado por las demandadas y que considero es el que produce la diferencia con la planilla de la Técnica Contable, es decir el detalle de imputación efectuada por el acreedor a los intereses y luego al capital.

Las transferencias realizadas en el expediente se efectuaron con el producido de embargos y no hubo pago espontáneo por las demandadas.

Entonces, resulta aplicable lo dispuesto por el art 903 del CCC y que el ejecutante, en su presentación del mov E0022 (5/11/25), realizó la imputación como pago a cuenta para cancelar intereses y luego capital.

De ello se deduce que la imputación realizada resulta correcta y no ha sido cuestionada en el momento oportuno.

Por todo lo expuesto: **RESUELVO:** 1.-Rechazar la impugnación deducida por la parte ejecutada en fecha 09/04/2026; dejar sin efecto el dictamen contable del día 29/05/2026 y en consecuencia aprobar la planilla de liquidación practicada por el ejecutante en fecha 31/03/2026 por la suma de **\$2.913.355,44 mas IVA** y **USD \$11.458,52** calculados al 15/04/2026.-

2.- Téngase presente el saldo existente en la cuenta bancaria del expediente.

3.- Con costas a la ejecutada, en función del principio objetivo de la

derrota (art 62 CPCyC)

4.- Regular por la incidencia al Dr Ariel Alberto Balladini en la suma equivalente a **3 Jus** y al Dr **Alejandro Federico Barraza** en la suma de **1 Jus.-** (MB diferencia entre dictamen contable y planilla del actor)

Se deja constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultados de las tareas llevadas a cabo por los beneficiarios (arts. 6, 7, 8, 34, 41 y cctes. Ley 2.212). Cúmplase oportunamente con la Ley 869

Notifíquese conforme art 120 y 138 CPCyC.

Agustina Naffa
Jueza